

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm.212

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	2021-00567-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA ULTRAHUILCA
DEMANDADO:	ANA YURI OJEDA

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, dentro del asunto de la referencia, mediante el cual solicita la corrección de providencia judicial dictada el 01 de diciembre de 2021 y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión **cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Resaltado por el despacho)

En este sentido, se dará aplicación al mismo, toda vez que se estableció que el porcentaje de descuento sería sobre la pensión y no sobre el salario, así mismo se decretaría medida cautelar sobre el valor de la pensión.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Auto de 01 de diciembre de 2021, dictado dentro del presente asunto el cual quedará así:

“1. DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PREVIO del TREINTA (30%), del salario que devenga la demandada ANA YURI OJEDA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No 25.519.454 Medida que se limitara hasta la suma de \$173.720.000,00 y/o hasta la concurrencia con el crédito, en los términos establecidos por la Ley. Para la efectividad de la presente medida, COMUNÍQUESE mediante Oficio al TESORERO o PAGADOR SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL en aras de que se tome nota de la medida decretada. ADVIRTIÉNDOLE que el incumplimiento a las órdenes impartidas por el Juzgado o el retraso en su ejecución serán sancionada con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de hacerlo responsable por las sumas que en virtud de la medida deje de descontar. Así mismo se ADVIERTE que conforme al artículo 144 de la Ley Cooperativa No. 79 de 1988, la presente medida tiene prelación legal sobre otros descuentos de carácter civil diferentes a alimentos. De igual modo se le hace saber que los dineros descontados por cuenta del presente proceso deberán ser consignados a órdenes del Juzgado por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 190012041003, expediente 190014003003-2021-00567-00, demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO ULTRAHUILCA N.I.T 891100673-9.

“2. DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PREVIO del TREINTA (30%), de la pensión que devenga la demandada ANA YURI OJEDA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No 25.519.454 Medida que se limitara hasta la suma de \$173.720.000,00 y/o hasta la concurrencia con

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

el crédito, en los términos establecidos por la Ley. Para la efectividad de la presente medida, COMUNÍQUESE mediante Oficio al TESORERO o PAGADOR DE LA FIDUPREVISORA S.A. en aras de que se tome nota de la medida decretada. ADVIRTIÉNDOLE que el incumplimiento a las órdenes impartidas por el Juzgado o el retraso en su ejecución serán sancionada con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de hacerlo responsable por las sumas que en virtud de la medida deje de descontar. Así mismo se ADVIERTE que conforme al artículo 144 de la Ley Cooperativa No. 79 de 1988, la presente medida tiene prelación legal sobre otros descuentos de carácter civil diferentes a alimentos. De igual modo se le hace saber que los dineros descontados por cuenta del presente proceso deberán ser consignados a órdenes del Juzgado por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 190012041003, expediente 190014003003-2021-00567-00, demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO ULTRAHUILCA N.I.T 891100673-9”.

En lo demás, el auto se mantiene incólume.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. ____ Hoy de junio de 2022 MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria
